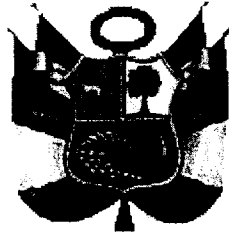


REPUBLICA DEL PERU



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA

FEDATARIO TITULAR

Dirección General de Transporte Acuático

R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 403

Fecha

03 AGO. 2012

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 248-2012-MTC/16

Lima, 03 AGO. 2012

Vista, la Carta N° AN-GG-C-12-301 con P/D 074947 de la Empresa Concesionaria Autopista del Norte S.A.C. – Grupo OHL para que se apruebe el Plan de Manejo Ambiental y la Ficha de Caracterización de la cantera El Gramadal ubicada en el Km. 245+700 de la Carretera Panamericana Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

[Firma]
GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA

FEDATARIO TITULAR
Dirección General de Transporte Acuático
R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 403

Fecha

03 AGO. 2012

cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2010-MTC/16 se aprobó el estudio de impacto ambiental para las obras y mantenimiento de la Red Vial 4: Pativilca –Santa- Trujillo y Puerto de Salaverry Empalme R01N, elaborado por la empresa Norcontrol Chile S.A Sucursal Perú;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 046-2012-MTC/16.01.JAC, la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, recomienda, de acuerdo con lo establecido en el análisis del documento tenido a la vista, la aprobación del Plan de Manejo Ambiental y Ficha de Caracterización ambiental para el uso de la Cantera El Gramadal, indicándose adicionalmente, que el titular del proyecto deberá elaborar y presentar a la DGASA un Plan de Cierre de la explotación de dicha cantera antes del abandono de la misma, a fin de que la DGASA emita la conformidad del caso;

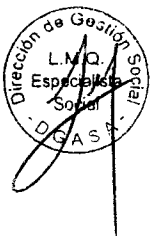
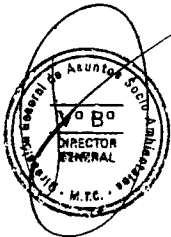
Que, de conformidad con lo dispuesto en el Informe N° 083-2012-MTC/16.03.LMQ, la Dirección de Gestión Social emite la aprobación del componente social, señalándose que los terrenos de la cantera El Gramadal son de propiedad de la Comunidad Campesina de Pararin, habiéndose suscrito un contrato de constitución de servidumbre, de tránsito y ocupación por parte de la empresa OHL con dicha comunidad campesina. Asimismo, según se indica, se han remitido los CIRA N° 2012-094-ANC, Cantera El Gramadal 1 – área 03 A Km. 245+200 LD y acceso, así como CIRA N° 2012-095-ANC: Cantera El Gramadal 1, área 03 A Km. 245+400 LD y acceso;

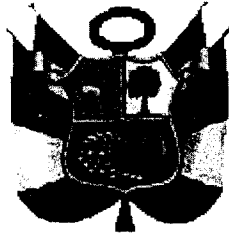
Que, se ha emitido el Informe legal N° 109-2012-MTC/16.RZC, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la referida conformidad, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Plan de Manejo Ambiental y la Ficha de Caracterización de la Cantera El Gramadal Km. 245+700 de la Carretera Panamericana Norte, para su evaluación y autorización de uso en el Proyecto de Construcción de la





COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

.....
GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA
FEDATARIO TITULAR
Dirección General de Transporte Acuático
R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01

Reg. 403

Fecha

03 AGO. 2012

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 248-2012-MTC/16

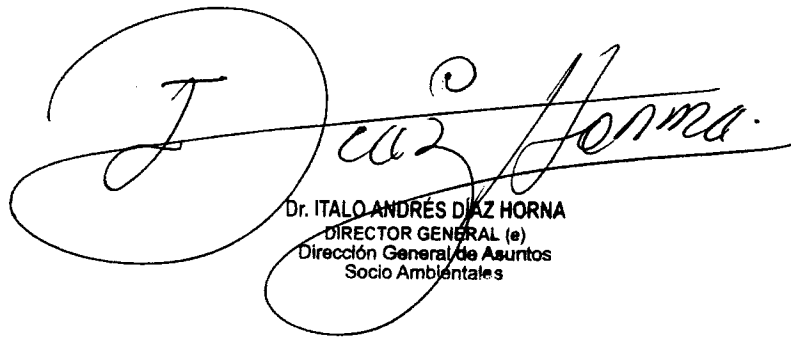
Lima, 03 AGO. 2012

Segunda Calzada del Proyecto Red Vial N° 04, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al OSITRAN y a la Empresa Concesionaria AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C.– Grupo OHL, para los fines que considere pertinentes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Dr. ITALO ANDRÉS DIAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

